

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: C.R. PASEO DE LILI P.H. NIT.900.307.334-9
Demandado: MARIA ADELA MUÑOZ DE PERTUZ CC.28.008.393
Radicación: 760014003-021-2017-00136-00
Despacho: Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la notificación del **CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HEREDEROS DETERMINADOS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA SEÑORA MARIA ADELA NUÑEZ DE PERTUZ. – DEMANDADO-** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento al **CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HEREDEROS DETERMINADOS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA SEÑORA MARIA ADELA NUÑEZ DE PERTUZ – DEMANDANTE** - para los fines pertinentes se le transcribe el contenido del AUTO 3751 del 02 de agosto 2023, emitido en el trámite procesal cuya parte resolutive dice: “**RESUELVE:** “... **PRIMERO: INTERRUMPIR** el presente trámite por un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expedir los avisos necesarios, para notificar a al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente de la señora MARIA ADELA NUÑEZ DE PERTUZ, para que concurran con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación ...”

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de cinco (5) día, hoy 11 DE AGOSTO 2023 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISO DE TUTELA:

Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO de 2023

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado.

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora, informando que el ejecutado falleció. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3751
Rad. 021-2017-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada MARIA ADELA NUÑEZ DE PERTUZ falleció, allegando copia del registro de defunción.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

"...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento..."

ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista..."

Conforme a lo consagrado en los mencionados artículos, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, concediendo un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que realice las respectivas notificaciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente trámite por un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expedir los avisos necesarios, para notificar a al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente de la señora MARIA ADELA NUÑEZ DE PERTUZ, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023,
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17